



Resolución Directoral

R.D. N° 2541 -2017-MTC/28

Lima, 22 NOV. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2008-045619 del 13 de noviembre de 2008, reformulado con escrito de registro N° 2014-082390 del 11 de noviembre de 2014, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora, y el escrito de registro N° T-200141-2017 del 3 de agosto de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

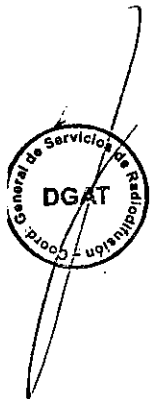
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03 del 10 de agosto de 2007, se otorgó autorización a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno; con vigencia al 14 de agosto de 2017;

Que, con escrito de registro N° 2008-045619 del 13 de noviembre de 2008, reformulado con escrito de registro N° 2014-082390 del 11 de noviembre de 2014, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA**, solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;



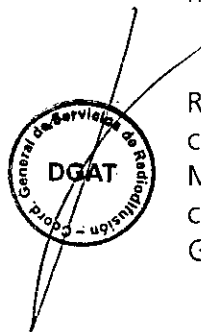
Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena*", se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, asimismo el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación, puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 250 W. hasta 500 W.), por lo que la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W.;

Que, de conforme con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante escrito de registro N° T-200141-2017 del 3 de agosto de 2017, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA** solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;





Resolución Directoral

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4380-2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusañi, departamento de Puno, cuya vigencia vencerá el 14 de agosto de 2027; y, ii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 14 de agosto de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora perteneciente la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS- DR. ALBERTO SANTANA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Av. Ferial s/n, Lote 12, Mz. R, Urb. San Antonio, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas

L.O.: 70° 25' 15.13"

L.S.: 14° 03' 50.86

Clasificación de la Estación : Primaria Clase D3 – Baja Potencia
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.



ARTÍCULO 7°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de



Resolución Directoral

radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

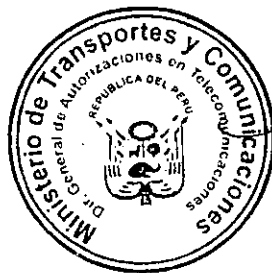
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

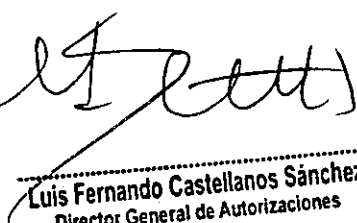
ARTÍCULO 8°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones